

## **RESOLUCIÓN DE DIRECCION N° 06-2022/ARKADIA**

Cusco, 07 de octubre de 2022

### **CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del artículo 6º del Reglamento Interno de Arkadia Centro de Arbitraje y Conciliación, el Director del Centro tiene como función proponer y aprobar documentos normativos que regirán las actividades del Centro, ya sea de oficio o bajo recomendación de la Secretaría General.
- 2) En este contexto, con la finalidad de ampliar los servicios prestados por el Centro, se ve por conveniente implementar el servicio de “Arbitraje Acelerado”, para lo cual es necesario la aprobación de una Directiva que Reglamente el nuevo servicio a prestarse, resguardando el desarrollo de un debido proceso en Sede Arbitral.

Por las consideraciones antes expuestas,

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **APROBAR**, la Directiva N° 01-2022- ARKADIA – “Directiva que Reglamenta el Arbitraje Acelerado”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER** que la Secretaría General realice las acciones convenientes a fin de que se realice la publicación del Reglamento de Arbitraje Modificado en el portal web del Centro.



**ARKADIA**  
CENTRO DE ARBITRAJE  
.....  
Gabriela Uña de Bejar  
DIRECTORA GENERAL



Av. Oswaldo Baca Mendoza N° 308.  
Urb. Magisterio –Primera Etapa-Cusco.  
Teléfono: 084 - 245993  
Correo: mesadepartes@arkadiarbitra.com.  
Página web: www.arkadiarbitra.com

## **DIRECTIVA N° 01 – 2022 - ARKADIA – DIRECTIVA QUE REGLAMENTA EL ARBITRAJE ACELERADO**

(Aprobada mediante Resolución de Dirección N° 06-2022/ARKADIA- Vigente desde el 07 de octubre de 2022)

### **Artículo 1º. Ámbito de Aplicación**

Se aplica el Arbitraje Acelerado reglamentado por la presente Directiva se aplicará siempre que haya aceptación expresa por las partes intervinientes en la controversia, siempre que el monto en disputa, sumando la demanda y la eventual reconvenición, no supere las 150 Unidades Impositivas Tributarias del ejercicio presupuestal en el cual se presente la solicitud de arbitraje.

El Centro, puede rechazar la solicitud de Arbitraje Acelerado tomando en cuenta todas las circunstancias relevantes del caso, como la complejidad de la disputa, ocasión en la cual comunicara la decisión a las partes intervinientes en la controversia, procediendo a reconducir el proceso para ser implementado bajo las disposiciones del Reglamento de Arbitraje del Centro.

### **Artículo 2º. Reglas**

El Arbitraje Acelerado se sujeta a las reglas siguientes:

- a) El arbitraje se remite a un Árbitro Único, quien percibe un honorario fijo establecido en el Tarifario del Centro, sin perjuicio de la facultad del Centro de reajustarlo, de acuerdo con las circunstancias relevantes del caso.
- b) Si el convenio arbitral establece un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros, el Centro invita a las partes a que acuerden someter el caso a un Árbitro Único. Si las partes no están de acuerdo, los árbitros son designados conforme al Reglamento de Arbitraje y sus honorarios son determinados conforme al literal (a) de este artículo.
- c) Una vez presentada la Respuesta a la Solicitud del Arbitraje, las partes tienen la facultad de presentar solamente un escrito de Demanda, una Contestación a la Demanda y Reconvenición en su caso, y de ser aplicable, una Contestación a la Reconvenición en un plazo de cinco días.
- d) Las pruebas que sustenten las pretensiones y defensas, deben ser presentadas junto con los escritos indicados en el literal (c) de este artículo, con la sola excepción





Av. Oswaldo Baca Mendoza N° 308.  
Urb. Magisterio –Primera Etapa-Cusco.  
Teléfono: 084 - 245993  
Correo: mesadepartes@arkadiarbitra.com.  
Página web: www.arkadiarbitra.com

del interrogatorio de los testigos y expertos que se realice en una audiencia, conforme al literal (e) de este artículo.

e) Las materias en disputa son resueltas únicamente sobre la base de las alegaciones escritas y la prueba acompañada a ellas, salvo que las partes acuerden que se deba celebrar una audiencia de pruebas, en cuyo caso el Arbitro Único o Tribunal Arbitral celebra una sola audiencia para el interrogatorio de los testigos y peritos, así como para oír las alegaciones orales.

f) El Arbitro Único o Tribunal Arbitral debe dictar el laudo dentro de un plazo de cinco meses a partir de la fecha en la cual haya sido constituido. El laudo expone de forma sumaria las razones en las que se basa. En circunstancias excepcionales y por motivo fundado indicado por el Tribunal Arbitral, el Centro puede ampliar este plazo.

### **Artículo 3º Facultades del Árbitro Único y/o Tribunal Arbitral**

En todo momento, el Arbitro Único y/o Tribunal Arbitral procura adoptar medidas que sean consistentes con la naturaleza del Arbitraje Acelerado, incluyendo entre otras:

a) Definir la extensión máxima y el alcance de las presentaciones escritas, y de las pruebas en apoyo de las pretensiones y defensas de las partes, estrictamente referidas a las materias en disputa.

b) Utilizar conferencias telefónicas o videoconferencias para todo tipo de comunicaciones verbales con las partes, incluyendo el desarrollo de audiencias, en las que la concurrencia presencial no sea esencial y pueda suplirse con recursos tecnológicos que permitan comunicaciones en línea o virtuales entre el Tribunal Arbitral y las partes.

### **Artículo 4º.- Normas de aplicación Supletoria**

#### **Reglas supletorias**

En todo lo no previsto en este Apéndice, el Arbitraje Acelerado se rige por las disposiciones del Reglamento de Arbitraje del Centro.

